

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 275/2020

La Paz, 21 de diciembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-036-20 DE 16/12/2020, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-036-20 de 16/12/2020, que aprueba el reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

AVZF/fech
cc. archivo




Abigail Verónica Zagarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO
ADUANA NACIONAL





Lourie Ivana Caceres Mas
SECRETARIA
GENERAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 036 - 20

La Paz, 16 DIC. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 998 de 27/11/2017 ratificó el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27/11/2014, Anexo referido al Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, que en su artículo 3, numeral 1 establece que cada Miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una Resolución Anticipada para aquel que presentase una solicitud escrita y contenga toda la información necesaria para su emisión.

Que mediante Decisión 770 "Facilitación del Comercio en materia aduanera en la Comunidad Andina" de fecha 07/12/2011 de la Comunidad Andina y la Resolución 1467 "Plan Estratégico sobre Facilitación de Comercio en Materia Aduanera" de fecha 03/05/2012 de la Secretaría General de dicho Organismo, se aprueba realizar acciones hacia la facilitación del comercio e impulsar los proyectos incorporados en dicha Resolución.

Que el artículo 1 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y el ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

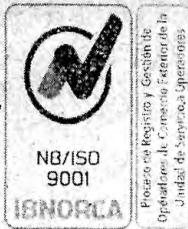
Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo y órganos operativos y administrativos; asimismo, la potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia, técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras.

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 - 2020 de la Aduana Nacional establece entre los 4 Pilares, la "Facilitación" con el objetivo de mejorar la eficiencia de la operativa aduanera y la prestación de servicios aduaneros para su ejecución y el voluntario cumplimiento.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico Legal N° AN-CFCGC-I-002/2020 de fecha 28/07/2020, emitido por el Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera de la Aduana Nacional, en su acápite III. Consideraciones Técnico Legales, último párrafo, señala que: "2. La Gerencia Nacional de Normas

- G.G. Justicia M. Medina A.N.
- Intendencia Orosco M. A.N.
- G.N. Adigal V. Zelaya F. A.N.
- D.A.L. Marco A. Sierra B. A.N.
- Milito Figueredo M. A.N.
- U.S. Sierra S. A.N.S.
- U.S. Calvo M. A.N.S.
- U.S. Sierra S. A.N.S.



Lourie Ivana Cáceres Mass
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Aduana Nacional

en coordinación con la Gerencia Nacional Jurídica y la Unidad de Asuntos Internacionales elaboren una propuesta de Reglamento considerando las recomendaciones expuestas por los expertos de la OMA sobre Resoluciones Anticipadas, en el taller (virtual) realizado en junio de 2020”.

Que de conformidad a la recomendación efectuada por el Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido en el artículo 5 de su Reglamento, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-040-19 de 31/12/2019, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional emitió Memorándums N° AN-PREDC-M-112-2020 de fecha 08/10/2020 y AN-PREDC-M-133-2020 de fecha 26/10/2020, designando a servidores públicos de la Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Asuntos Internacionales y de la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, para conformar un grupo de trabajo que realizará el análisis, evaluación y elaboración del proyecto de Reglamento para la emisión de las Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías.

Que el grupo de trabajo de Resoluciones Anticipadas en cumplimiento a lo antes citado, y a convocatoria de la Gerencia Nacional de Normas (AN-GNNGC-DTANC-CI-052/2020 de 22/09/2020), como área técnica directamente relacionada con la temática, finalizó con la elaboración de los siguientes documentos:

- Proyecto de Reglamento sobre Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen.
- Formularios de Solicitud para Clasificación Arancelaria y Origen (ANEXOS 1 y 2).
- Instructivos de llenado de los Formularios de Solicitud de Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen.
- Descripción - Procesos Técnicos para Clasificación Arancelaria y Origen (APENDICES 1 y 2).

Que el grupo de trabajo en las reuniones convocó a otras áreas de la Aduana Nacional (Gerencias Nacionales de Fiscalización, Sistemas y el Departamento de Gestión Legal de la Gerencia Nacional Jurídica), a fin de analizar el flujo operativo y sistematizado que se requerirá para el proceso de implementación y emisión de Resoluciones Anticipadas. Así también, se convocó al Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera, a fin de informar los avances del proyecto de Reglamento.

Que por otro lado, conforme lo señalado en el Informe Técnico Legal AN-CFCGC-I-002/2020 de fecha 28/07/2020, elaborado por el Comité de Facilitación del Comercio en Materia Aduanera, se recomendó: “1. Poner a consideración de las autoridades de la Aduana Nacional una propuesta para asignar temas técnico aduaneros vinculados a origen a una determinada área, considerando las conclusiones establecidas en el Formulario de Asistencia a Reunión AN-GNNGC-DTANC-FARI-18-2020 de 05/05/2020 (Adjunta); que señala lo siguiente: “La UAS y la GNN plantearon propuestas para la constitución de un departamento de Origen dependiente de la GNN que atienda la emisión de Resoluciones Anticipadas en el marco de la AFC, aspecto que será puesto a consideración de las autoridades de la AN, previa coordinación con la UPEGC””.

G.G. Gustavo Medina D. A.N.

G.G. Gabriela Chávez M. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Marco A. Cueva B. A.N.

G.N.J. Mirkel A. Figueroa M. A.N.

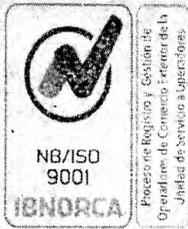
D.N.A. Daniel A. Estrella C. A.N.

D.N.A. Daniel A. Estrella C. A.N.

UAS. Mauricio Sierra S. A.N.B.

UAS. Patricia M. Palacios D. A.N.B.

UAS. Yairo Sánchez G. A.N.



Lourio Ivana Cecilia Mas
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, respecto a la emisión de Resoluciones Anticipadas y notificar el cambio de la Categoría C a la Categoría A, así como las notificaciones de transparencia a la Organización Mundial del Comercio, considerando la fecha 31/12/2020 como fecha para el cumplimiento de la referida disposición, corresponde aprobar el Reglamento de Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-I-69/2020 / AN-GNJGC-DALJC-I-977-2020 / AN-UASPC-I-037/2020 / AN-UEPGC-I-048/2020 de fecha 14/12/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Unidad de Asuntos Internacionales y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, señalan que: "1. En atención a las consideraciones técnico legales del presente informe y en el marco de las disposiciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, habiendo cumplido con lo instruido mediante los Memorándums AN-PREDC-M-112/2020 de 08/10/202 y AN-PREDC-M-133-2020 de 26/10/2020, se cuenta con el Proyecto de Reglamento de Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen, así como de los Formularios de Solicitud junto a sus Instructivos de llenado y descripción de los Procesos Técnicos para Clasificación Arancelaria y Origen, los cuales se consideran técnicamente viables y no contravienen la normativa legal vigente; por tal motivo, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la Resolución adjunta al presente informe. 2. Se pone a consideración que, una vez aprobado el Reglamento de Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, debe efectuarse la designación a la Gerencia Nacional de Normas del personal que deberá ser capacitado respecto a la temática de origen para la emisión de Resoluciones Anticipadas y se debe evaluar las modificaciones del Manual de Organización y Funciones que sean pertinentes de la Gerencia Nacional de Normas, con la finalidad de que el personal correspondiente emita Resoluciones Anticipadas en Clasificación Arancelaria y Origen. 3. Toda vez que la Aduana Nacional no posee experiencia técnica operacional para la emisión de Resoluciones Anticipadas, también es necesario gestionar asistencia técnica con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y con otras Aduanas que cuentan con experiencia en la emisión de las mismas para los servidores públicos de la Gerencia Nacional de Normas."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, el cual es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el artículo 37 inciso h) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana

G.G. Gustavo D. Medina D. A.N.
G.G. Gabriela M. Olivares M. A.N.
G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.
D.A.L. Marco A. Echave B. A.N.B.
G.N. Miroslav Figueredo M. A.N.
D.T.A. D.T.A. A.N.
D.N.A. D.N.A. A.N.
U.A.S. Mauricio Sierra S. A.N.B.
U.A.S. Pablo M. Urbaniague D. A.N.B.
U.A.G. U.A.G. A.N.B.



Lourie Ivana Cáceres Mass
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Aduana Nacional

Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen", sus Anexos y Apéndices, que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de su publicación, plazo en el cual la Gerencia Nacional de Sistemas en coordinación con la Gerencia Nacional de Normas, preverán las adecuaciones de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

TERCERO. El costo del análisis de laboratorio será de 100.- UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) mismo que será realizado mediante Recibo Único de Pago (código 135) por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico".

CUARTO. La Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, deberán evaluar los cambios al Manual de Organización y Funciones de la Institución, a efectos de que la Gerencia Nacional de Normas aplique el Reglamento de Resoluciones Anticipadas, así como realizar la designación del personal a dicha Gerencia, para ser capacitado en la temática de "Origen" para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

QUINTO. La Unidad de Asuntos Internacionales en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, deberá gestionar la coordinación y apoyo por parte de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), así como de otras Aduanas que cuentan con experiencia en la emisión de Resoluciones Anticipadas para Clasificación Arancelaria y Origen, a fin de que a la brevedad se realicen cursos y talleres interactivos para los servidores públicos que participarán en la emisión de Resoluciones Anticipadas en Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías.

Las Gerencias Nacionales, Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, Unidad de Asuntos Internacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

G.G. Gustavo Medina A.N.

G.G. Gabriela Oñatividad A.N.

U.A.S. Patricia Palomares D. A.N.B.

D. T.A. Patricia Guzmán G. A.N.

D.T.A. Patricia Guzmán G. A.N.

U.A.S. Wendy González A.N.

U.A.S. Wendy González A.N.

G.N.N. Mirko A. Figueroa M. A.N.

U.A.S. Mauricio Sierra S. A.N.B.

D.A.L. Marco A. Estrella B. A.N.B.

D.A.L. Marco A. Estrella B. A.N.B.

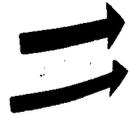
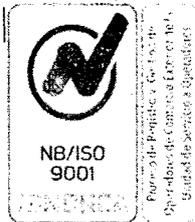
[Signature]

[Signature]
FISHBY M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Karina Lilianna Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

KLSM/LINP/FMCHC
GG: GDDM
GNN: MAFM/PGG/EZQ/MBC
GNJ: AVZF/MAEB
UAS: MSS/PPD/WATG
UEPNSGA: JMP
CC: Archivo
H.R.: UASPC2020-89/1
CATEGORIA 01



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN.

Título I Generalidades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto).- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer mecanismos, plazos y formalidades para la emisión de las Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías antes de su importación, en el marco del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech de fecha 27/11/2014, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, ratificado mediante Ley N° 998 de 27/11/2017.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- Las regulaciones establecidas en la presente norma son de aplicación de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y sus respectivas Administraciones de Aduana, así como por los solicitantes.

Artículo 3. (Materias Objeto de la Resolución Anticipada).- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables para la emisión de las Resoluciones Anticipadas, en las siguientes materias:

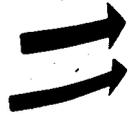
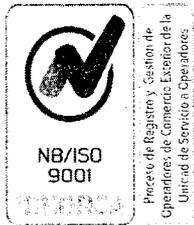
- a) Clasificación Arancelaria.
- b) Origen.

Artículo 4. (Definiciones).- Para efectos del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Resolución Anticipada:** Es el acto administrativo oficial y de carácter vinculante, emitido por la Aduana Nacional, sobre Clasificación Arancelaria u Origen de las mercancías, el cual deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Importación de Mercancías, con vigencia para un determinado periodo.
- b) **Solicitante:** Es un importador, exportador, que por sí o a través de una Agencia Despachante de Aduana o apoderado, debidamente registrados en la Aduana Nacional, requiera la emisión de una Resolución Anticipada.

Handwritten signatures and stamps on the left margin:

- G.N.N. (Gerencia Nacional) stamp with signature.
- G.N.N. stamp: Mirko A. Figueredo M. A.N.
- U.A.S.G.A. stamp: Roberto A.N.S.
- A.N. stamp with signature.
- D.N. stamp: Daniel H. Chacca C. A.N.B.
- D.V.A. stamp.
- D.P.A. stamp: Daniel H. Chacca C. A.N.B.
- U.A.S. stamp: Mauricio Sierra S. A.N.B.
- U.A.S. stamp: [Name] A.N.B.



Aduana Nacional

Artículo 5. (Plazo para la emisión de la Resolución Anticipada).- La Resolución Anticipada deberá ser emitida antes de los ciento cincuenta (150) días calendario, computables a partir de la admisión de la solicitud.

Artículo 6. (Confidencialidad).- Toda información que sea de carácter confidencial o que sea suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, será considerada estrictamente confidencial por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

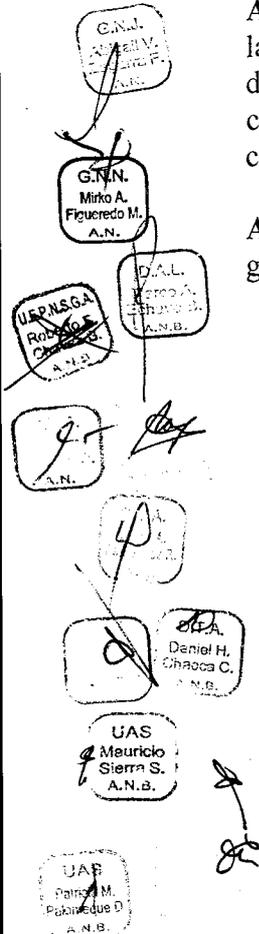
Artículo 7. (Improcedencia).- No procederá la solicitud de Resolución Anticipada cuando la mercancía haya sido objeto de análisis de forma anterior, cuando la Resolución Anticipada se encuentre en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada.

Capítulo II Formalidades Iniciales

Artículo 8. (Solicitud).- La solicitud deberá efectuarse a través del sistema informático de la Aduana Nacional con el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen, para una sola mercancía, mismo que tendrá el carácter de Declaración Jurada conforme al formato establecido en los Anexos 1 y 2, según corresponda.

Artículo 9. (Requisitos).- I. La solicitud deberá contener los siguientes requisitos generales:

- Datos del solicitante;
- Datos del apoderado o Agencia Despachante de Aduanas, cuando corresponda.
- Una descripción pormenorizada de la mercancía;
- Ficha técnica, catálogo, manual, plano, copia de documentos técnicos, folletos, certificado de análisis de laboratorio, fotografías, documentos que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales o cualquier otro documento que permita determinar la clasificación arancelaria o el origen de las mercancías; los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.
- Si el solicitante conoce sobre la emisión de resoluciones anticipadas respecto a mercancías idénticas o similares a la citada en el inciso c) del presente párrafo; y





Aduana Nacional

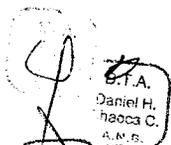
- f) Fundamentos de la solicitud, describiendo la operación aduanera que se requiere efectuar, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

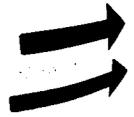
II. La solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria, deberá contener los siguientes requisitos adicionales:

- La clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- La solicitud debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido. En caso de requerir clasificación arancelaria para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.
- Cuando la Aduana Nacional lo requiera, deberán acompañarse muestras de la mercancía como ser: productos químicos, textiles, alimentos, plásticos, papeles u otros, en dicho caso se debe realizar el pago por concepto de "Uso de laboratorio Merceológico".

III. La solicitud de Resolución Anticipada sobre Origen, deberá contener los siguientes requisitos adicionales:

- El país de origen de la mercancía;
- El Acuerdo Comercial Preferencial que pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar, así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- Las disposiciones de origen sobre las que está solicitando pronunciamiento, ya sea el carácter originario, el cumplimiento de una regla específica de origen, el cumplimiento de valor de contenido regional, cumplimiento de condiciones de tránsito o no alteración, u otras materias de origen;
- La composición de la mercancía y de los materiales que la componen; y el método de cálculo utilizado para determinarla, si corresponde;
- En su opinión indicar cuál sería la regla de origen aplicable y cuál sería la preferencia que correspondería aplicar, precisando los fundamentos que justifiquen tal conclusión;
- Efectuar una descripción de la mercancía, señalando su designación comercial y clasificación arancelaria. Se deberá señalar tanto la clasificación en la nomenclatura de la lista de desgravación del Acuerdo que corresponda, como aquella establecida por la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- Adjuntar los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, tales como el proceso





Aduana Nacional

productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando corresponda, entre otros.

- h) Para el caso de mercancía objeto de tránsito, transbordo o depósito en un país que no sea parte del Acuerdo Comercial que se invoque, se deberán indicar las características del transporte, operaciones a realizarse durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados y proponiendo los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio del país que no sea parte del Acuerdo, no perdiendo su condición de originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

Título II Del Procedimiento

Capítulo I Inicio del Procedimiento

Artículo 10. (Solicitud).- El solicitante deberá llenar el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, a través de los medios habilitados por la Aduana Nacional, adjuntando los requisitos exigidos al efecto.

Artículo 11. (Verificación).- I.- Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada, la Aduana Nacional deberá verificar a través de los medios habilitados, si existe una solicitud en curso o Resolución Anticipada vigente, en impugnación o con sentencia ejecutoriada, de clasificación arancelaria u origen, así como el correcto llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.

Artículo 12. (Rechazo).- Si la solicitud de Resolución Anticipada se encuentra contemplada dentro de las previsiones contenidas en el artículo 7 o no subsana las observaciones requeridas en el artículo 13 del presente Reglamento, sobre la base de la verificación realizada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación, se comunicará dicho extremo al solicitante por los medios habilitados al efecto.

Artículo 13. (Subsanación).- I. Si la solicitud de Resolución Anticipada cuenta con observaciones del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada y la documentación adjunta, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación, la Aduana Nacional deberá comunicar las observaciones al solicitante, para que subsane las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la comunicación por los medios habilitados, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud, en caso de incumplimiento del plazo establecido.



Aduana Nacional

II. Una vez presentada la subsanación en el plazo establecido conforme al párrafo precedente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción de la subsanación, la Aduana Nacional deberá verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas a fin de que se admita o rechace la solicitud, según corresponda.

Artículo 14. (Admisión).- De no identificarse observaciones o si las mismas fuesen subsanadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación, la Aduana Nacional deberá comunicar la admisión de la solicitud a través de los medios habilitados.

Artículo 15. (Desistimiento).- El solicitante podrá desistir de la solicitud, en cualquier momento del proceso y hasta antes de la emisión de la Resolución Anticipada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción del desistimiento, se concluirá el procedimiento y se procederá al archivo de obrados, debiendo comunicarse dicho extremo al solicitante a través de los medios habilitados.

Artículo 16. (Comunicación).- En todos los casos descritos en los artículos 12, 13, 14 y 15 del presente Reglamento, las comunicaciones al solicitante, se realizarán a través del buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Capítulo II Proceso Técnico

Artículo 17. (Proceso Técnico).- El proceso técnico desde la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada hasta la emisión del informe técnico sobre Clasificación Arancelaria u Origen, no podrá superar el plazo de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 18. (Evaluación).- Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen, la Gerencia Nacional de Normas deberá evaluar los antecedentes entregados por el solicitante y determinar si los mismos son suficientes para la emisión del criterio técnico y la Resolución Anticipada.

Artículo 19. (Complementación de Información).- I. En caso de requerirse información complementaria, una reunión técnica o muestra, se hará conocer este extremo al solicitante a través del sistema informático habilitado, señalándose los plazos para la complementación, que no podrán exceder los treinta (30) días hábiles.

Handwritten notes and stamps on the left margin, including:
- A stamp: G.N.N. Mirto A. Figueroa M. A.N.
- A stamp: U.A.S.G.A. Roberto A. ...
- A stamp: U.A.S. ...
- A stamp: U.A.S. Patricia M. ...



Aduana Nacional

II. Desde el requerimiento de información complementaria y hasta la subsanación o vencimiento del plazo establecido en el parágrafo I del presente artículo, quedará suspendido el cómputo del plazo del proceso técnico.

III. En caso de incumplimiento a los plazos establecidos, la Aduana Nacional procederá a rechazar la solicitud.

Artículo 20. (Evaluación Técnica sobre Clasificación Arancelaria).- La Clasificación Arancelaria será determinada considerando el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, conforme lo detallado en el Apéndice 1 del presente Reglamento.

Artículo 21. (Evaluación Técnica sobre Origen).- Cuando la evaluación técnica corresponda al análisis del Origen de las mercancías, éste se realizará según lo establecido en el Apéndice 2 del presente Reglamento.

Artículo 22. (Cambios de Condiciones).- **I.** Si durante la tramitación de la Resolución Anticipada cambian las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, el solicitante deberá comunicar dicha circunstancia a través de los medios habilitados al efecto a la Aduana Nacional, debiendo adjuntar los antecedentes y documentación respectiva.

II. Recibida la información y documentación referida al cambio de las condiciones o los términos que motivaron la solicitud, la Gerencia Nacional de Normas evaluará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados, en cuyo caso la aceptación de dicho aspecto, será puesta a conocimiento del solicitante por los medios habilitados al efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la información.

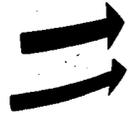
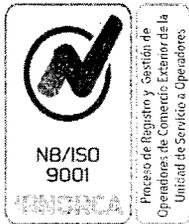
III. La aceptación de los cambios de las condiciones o los términos de la solicitud, se entenderá como la admisión de una nueva solicitud y en caso de ser rechazada, se continuará con el proceso correspondiente.

Artículo 23. (Informe Técnico).- Concluido el proceso técnico, la Gerencia Nacional de Normas, emitirá informe técnico que establezca la Clasificación Arancelaria u Origen, adjuntando el proyecto de Resolución Anticipada o de Rechazo correspondiente para su remisión a la Gerencia Nacional Jurídica.

Capítulo III
Emisión de la Resolución Anticipada

Artículo 24. (Evaluación Jurídica).- La Gerencia Nacional Jurídica dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido el Informe Técnico previsto en el Artículo 23, emitirá

[Vertical list of stamps and signatures on the left margin:]
G.N.N. Miro A. Figueroa M. A.N.
U.E.P.N.S.G.A. Roberto Chaves A.N.B.
B.T.A. Daniel H. Becerra C. A.N.B.
U.A.S. Mauricio Sierra S. A.N.B.
U.A.S. Patricia M. Palomares D. A.N.S.



Aduana Nacional

Informe Legal, revisará el proyecto de Resolución Anticipada o de Rechazo y remitirá el mismo a Gerencia General para su consideración.

Artículo 25. (Resolución de Rechazo).- Ante el incumplimiento del plazo para la presentación de información complementaria requerida en el artículo 19 del presente Reglamento, posterior a la emisión del informe técnico y legal correspondiente, la Gerencia General emitirá la Resolución de Rechazo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 26. (Resolución Anticipada).- I. Las Resoluciones Anticipadas en materia de Clasificación Arancelaria u Origen, se expedirán de forma escrita, por medio electrónico, digital o físico, especificando los elementos técnicos que motivaron la misma, señalando los plazos para la impugnación con los que cuenta el solicitante.

II. La Gerencia General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los informes técnico y legal correspondientes, emitirá la Resolución Anticipada.

Artículo 27. (Firmeza).- Vencido el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, sin que la misma sea impugnada o cuente con Resolución Jerárquica que confirme la misma, cobrará firmeza.

Artículo 28. (Efecto Vinculante).- La Resolución Anticipada tendrá efecto vinculante, para la Aduana Nacional respecto del solicitante que la haya requerido, cuando la misma sea presentada al momento de la importación de las mercancías.

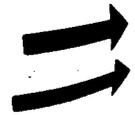
Artículo 29. (Validez y Vigencia).- I. Las Resoluciones Anticipadas serán válidas desde la fecha de su publicación.

II. Las Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria u Origen, tendrán una vigencia de tres (3) años, computables desde la fecha de su publicación, siempre que los hechos o circunstancias que motivaron la resolución no fuesen modificados y se mantengan vigentes.

Artículo 30. (Notificación).- En los casos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, las notificaciones al solicitante, se realizarán a través del buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 31. (Publicación).- En previsión de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento, la información correspondiente a la Resolución Anticipada, será publicada en el portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), al día siguiente hábil de haber adquirido firmeza la Resolución Anticipada.

[Handwritten signatures and initials]



Aduana Nacional

Capítulo IV Aplicación para la operación de importación

Artículo 32. (Aplicabilidad).- La Resolución Anticipada podrá ser aplicada para la operación de importación, respecto a la mercancía objeto de la solicitud, durante la vigencia de la misma, siempre y cuando no haya sido objeto de anulación.

Artículo 33. (Presentación).- A efectos de aplicar la Resolución Anticipada, esta deberá consignarse de manera individualizada en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, señalando el número de resolución, fecha de emisión y vigencia.

Artículo 34. (Control).- I. La Administración de Aduana, en el ámbito de sus facultades verificará que la Resolución Anticipada está relacionada a la mercancía objeto de importación.

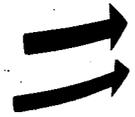
II. La Aduana Nacional podrá ejercer sus facultades de control y fiscalización a las declaraciones de importación amparadas en una Resolución Anticipada.

Capítulo V Anulación de Resoluciones Anticipadas

Artículo 35. (Causales).- Se podrá anular una Resolución Anticipada, si la misma fue emitida sobre la base de informaciones incompletas, incorrectas, falsas o engañosas aportadas por el solicitante o se pretenda hacer incurrir en error a la Administración de Aduana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles se emitirá informe técnico y legal, remitiendo el mismo a Gerencia General para la emisión de la Resolución correspondiente.

Artículo 36. (Resolución de Anulación).- En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el informe técnico y legal correspondiente que establezcan la identificación de la información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, proporcionada por el solicitante o la pretensión de hacer incurrir en error a la Administración de Aduana, se procederá a la emisión de la Resolución de Anulación, que deberá establecer los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se deja sin efecto la misma, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 37. (Notificación con la Resolución de Anulación).- Emitida la Resolución de Anulación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.



Aduana Nacional

Artículo 38. (De los efectos).- La anulación de una Resolución Anticipada surte efectos a partir de la notificación al solicitante con efecto retroactivo al momento de su vigencia.

Capítulo VI

Modificación de las Resoluciones Anticipadas

Artículo 39. (Causales).- Se podrá modificar una Resolución Anticipada, cuando los hechos o circunstancias y normativa que la motivaron hubiesen cambiado, a requerimiento de parte o de oficio, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles se emita informe técnico y legal y se remita el mismo a Gerencia General para la emisión de la Resolución correspondiente.

Quando existan modificaciones a la nomenclatura, la subpartida arancelaria será considerada de acuerdo a dicho cambio, no siendo causal de modificación de la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.

Artículo 40. (Resolución de Modificación).- En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibidos el informe técnico y legal correspondiente que establezca los cambios en los hechos, circunstancias y normativa que motivó la emisión de la Resolución Anticipada, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de modificación, señalando los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se modifica la Resolución Anticipada.

Artículo 41. (Notificación con la Resolución de Modificación).- Emitida la Resolución de modificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

Artículo 42. (Vigencia).- Una modificación de una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria u Origen, entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el portal oficial de la Aduana Nacional, hasta la fecha indicada en la misma Resolución.

Artículo 43. (Invalidez).- Cuando se advierta que la información que sustenta la Resolución de modificación sea incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, se deberá proceder conforme lo establecido en los artículos 35 al 38 del presente Reglamento.

Título III

Etapas Recursiva

Capítulo I

Recurso de Revocatoria

(Vertical column of stamps and signatures on the left margin)

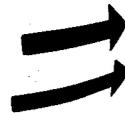
G.N.N.
Milda A.
Figueredo M.
A.N.

U.E.N.S.G.A.
Roberto
Cabrera B.
A.N.

G.N.A.
Daniel H.
Coca C.

U.A.S.
Ataurico
Sierra S.
A.N.D.

U.A.S.
Pablo M.
Palomares D.
A.N.B.



Aduana Nacional

Artículo 44. (Recurso de Revocatoria).- I. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, Resolución de Anulación o Resolución de Modificación de Clasificación Arancelaria u Origen, el solicitante podrá interponer recurso de revocatoria ante la autoridad que emitió la Resolución impugnada de forma escrita cumpliendo las formalidades del procedimiento administrativo.

Artículo 45. (Informes de Apoyo).- Previa a la emisión de la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, se deberá emitir el informe técnico legal correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

Artículo 46. (Plazo para Resolver el Recurso).- La autoridad que emitió la Resolución impugnada, tendrá un plazo veinte (20) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

Artículo 47. (Notificación).- Emitida la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

Artículo 48. (Alcance de la Resolución).- I. La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria podrá desestimar, aceptar o rechazar la pretensión solicitada.

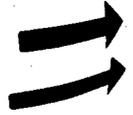
II. Cuando la Resolución rechace el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer el recurso jerárquico.

III. Vencido el plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin la emisión de la resolución correspondiente, se tendrá por denegado el mismo, posibilitando al solicitante la interposición del recurso jerárquico.

Capítulo II Recurso Jerárquico

Artículo 49. (Recurso Jerárquico).- Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria o el día que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer recurso jerárquico ante la misma autoridad competente que emitió el mismo.

Artículo 50. (Remisión de Antecedentes).- I. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, para su conocimiento y Resolución.



Aduana Nacional

Artículo 51. (Plazo para la Resolución).- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso jerárquico interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

Artículo 52. (Revisión Legal).- I. El recurso jerárquico y sus antecedentes, serán remitidos a la Gerencia Nacional Jurídica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso jerárquico, a efectos que se evalúe la legitimación, formalidades y plazos, para lo cual emitirá informe legal correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibidos los antecedentes.

II. De identificarse observaciones referentes a los requisitos legales esenciales, la Aduana Nacional dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los antecedentes en la Gerencia Nacional Jurídica, se emitirá proveído requiriendo al solicitante que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, bajo alternativa de tenerse por desistido el recurso jerárquico, correspondiendo la emisión de la Resolución que desestime el recurso jerárquico.

III. Tanto el proveído como la Resolución que desestime el recurso jerárquico, conforme señala el párrafo precedente, deberán ser notificados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

IV. Subsanadas las observaciones, la Gerencia Nacional Jurídica deberá emitir informe legal correspondiente, haciendo constar dicho extremo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la subsanación, remitiendo antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Artículo 53. (Conformación del Comité).- Dentro del plazo cinco (5) días hábiles de recibido el informe legal correspondiente y sus antecedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, remitirá los antecedentes a la Gerencia Nacional de Normas e instruirá la conformación del Comité Técnico de evaluación, el cual estará conformado por dos (2) funcionarios de la Gerencia Nacional de Normas y dos (2) funcionarios de la Gerencia Nacional de Fiscalización, quienes deberán evaluar el recurso jerárquico y realizar las gestiones que se consideren pertinentes a efectos de emitir informe técnico sobre los elementos objeto de la impugnación.

Artículo 54. (Análisis Técnico).- Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la recepción del recurso jerárquico en la Gerencia Nacional de Normas, el comité técnico de evaluación deberá concluir su trabajo con la emisión de un informe que contenga el análisis técnico sobre los elementos objeto de la impugnación, el cual deberá ser remitido conjuntamente con el proyecto de Resolución, dentro el referido plazo a la

[Handwritten signatures and stamps on the left margin:]
J. [Signature]
G.N.J. Mito A. [Stamp]
U.N.R.N.S.G. [Stamp]
Roberto [Stamp]
D.N.A. Daniel H. [Stamp]
D.N.A. [Stamp]
U.A.S. [Stamp]
U.A.S. [Stamp]



Aduana Nacional

ANEXOS

1. **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN
ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA**

2. **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN
ANTICIPADA PARA ORIGEN**

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento	A.2. N° de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico	A.5. Datos Representante Legal

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)

B.1. Tipo de documento	B.2. N° de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

C. DESCRIPCIÓN

C.1. Nombre técnico/comercial	C.2. Estado Nuevo <input type="radio"/> Usado <input type="radio"/>	C.3. ¿La mercancía es una Unidad Funcional? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
C.5. Clasificación arancelaria sugerida	C.6. Fundamentos que considere aplicables a efectos de la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas		

C.7. Datos adicionales conforme la subpartida arancelaria sugerida (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

C.8. Descripción y características de la mercancía/ técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características fisico-químicas, entre otros)

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

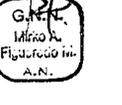
Fichas Técnicas <input type="checkbox"/>	Manuales <input type="checkbox"/>	Folletos <input type="checkbox"/>	Certificado de análisis <input type="checkbox"/>
Catálogo <input type="checkbox"/>	Fichas de seguridad <input type="checkbox"/>	Proceso <input type="checkbox"/>	Diagrama de flujo <input type="checkbox"/>
Videos <input type="checkbox"/>	Fotografías <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	
Otros, especifique <input type="checkbox"/>		

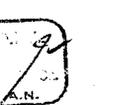
SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de una mercancía idéntica o similar?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
En caso afirmativo, especifique		
E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
En caso afirmativo, especifique		
E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
En caso afirmativo, especifique		
E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará		











E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.

SI

NO

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en el presente formulario, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender. Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria

Ante cualquier diferencia o discrepancia existente, me sujeto a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley N° 2341 de 23/04/2002 Ley de Procedimiento Administrativo, y normas conexas.

Lugar y fecha

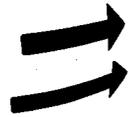
[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: G.N.A. Mirko A. Figueroa M. A.N.]

[Stamp: U.E.A.N.S.B.A. Roberto S. Chacabarro A.N.]

[Stamp: U.A.S. Mauricio Sierra S. A.N.A.]

[Stamp: U.A.S. Patricia M. Palomeque D. A.N.B.]



Aduana Nacional

**INSTRUCTIVO DE LLENADO PARA LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN
ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento

Consignar el tipo de documento (NIT/Cédula de Identidad) con el que se encuentra registrado ante la Aduana Nacional.

A.2. Número de documento

Consignar el número del documento registrado (NIT/Cédula de Identidad).

A.3. Nombre/Razón social

Nombres y apellidos o la razón social del solicitante (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional). A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.

A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

Domicilio, ciudad, país, teléfono, fax, correo electrónico (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

A.5. Datos Representante Legal

Nombre del Representante Legal cuando el solicitante sea Persona Jurídica. (Información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA (SI CORRESPONDE)

Llenar este inciso solo en caso de que la solicitud se realice a través de un apoderado o agencia despachante de aduana registrado.

B.1. Tipo de documento

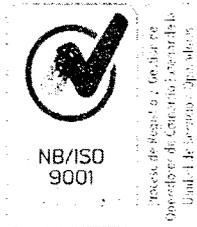
Consignar el tipo de documento si se trata de persona natural: Cédula de Identidad, Número de pasaporte; si se trata de persona Jurídica: Número de Identificación Tributaria (NIT).

B.2. Número de documento

Consignar el número del documento (NIT/Cédula de Identidad).

B.3. Nombre/Razón social

Handwritten signatures and stamps on the left margin. Stamps include: 'G.M.N. MIRA A. FERRAZO M. A.N.', 'U.A.S. RIVERA S.M.B.', 'D.A.R. Daniel H. Chacac C. S.M.B.', 'U.A.S. SANCHEZ S.M.B.', and 'U.A.S. PABLO M. ESCOBAR D. A.N.'.



Aduana Nacional

Nombres y apellidos o la razón social del apoderado o agencia despachante de aduana (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

Domicilio, ciudad, país, teléfono, fax, correo electrónico (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

C. DESCRIPCIÓN

C.1. Nombre técnico/comercial

Señale la denominación comercial, entendiéndose el nombre con el que se comercializa el producto.

C.2. Estado

Marque cual es el estado de la mercancía sea nuevo o usado.

C.3. ¿La mercancía es una unidad funcional?

Marque si la mercancía objeto de la solicitud es una unidad funcional o no. Tome en consideración lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

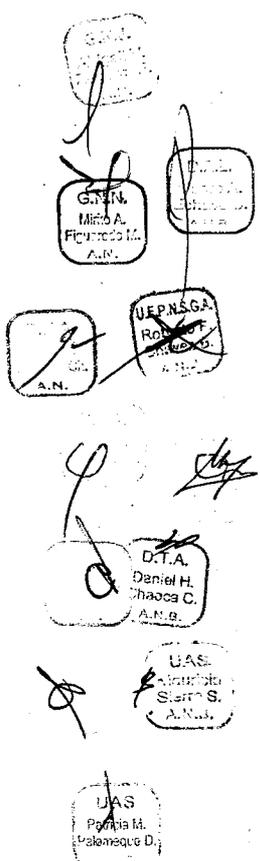
C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido?

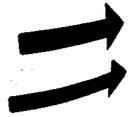
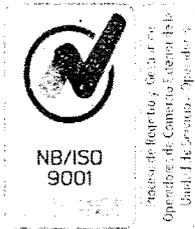
Indique si la mercancía es un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor, debe considerar que se presentan en juegos o en surtidos, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
- b) Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
- c) Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente al consumidor final sin reacondicionar.

C.5. Clasificación arancelaria sugerida

Consigne la subpartida arancelaria a 10 dígitos que en su opinión correspondería asignar a la mercancía conforme a la Nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.





Aduana Nacional

C.6. Fundamentos que considere aplicables a la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A.

Especifique los fundamentos por los que considera la asignación de la subpartida arancelaria sugerida (C.5.), en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A., además puede aportar información adicional que apoye la clasificación propuesta.

C.7. Datos adicionales conforme la subpartida arancelaria (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

Información adicional a ser llenada conforme la subpartida arancelaria sugerida (marca, modelo, usos, presentación, entre otros).

C.8. Descripción y características de la mercancía/ técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros)

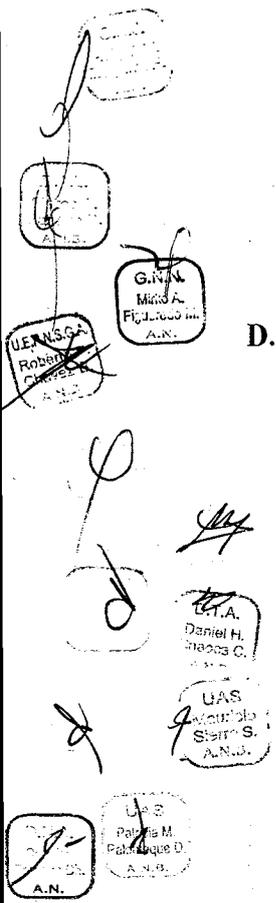
Realizar la descripción completa y detallada de la mercancía, que contenga las características y componentes que permitan determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza.

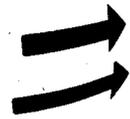
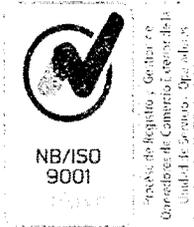
Asimismo se debe especificar el grado de procesamiento, fórmula química, utilización prevista, ingredientes, proceso de elaboración, características fisicoquímicas (viscosidad, densidad, peso, volumen, porcentaje de cada componente, estado de la materia como ser líquido, sólido, gaseoso), número CAS, empaque acondicionado a la venta al consumidor final, dosificación, entre otros.

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Seleccionar los documentos que adjunta a su solicitud y en los que se detallen las características de la mercancía como ser: fichas técnicas, catálogos, folletos, videos, certificado de análisis, fotografías, manuales, flujograma de producción, documentos comerciales, informe técnico, estudios y similares, los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.

Para el caso de una Unidad Funcional, además adjuntar la memoria descriptiva del proceso, diagrama de flujo, planos, listado de máquinas y equipos pertenecientes a la Unidad funcional.





Aduana Nacional

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

[Handwritten marks and signatures]

[Stamp: A.N.S.]

[Stamp: U.E.P.A.G.A. Romero F. Chavez D. A.N.S.]

[Stamp: G.R.N. Maza F. Figueroa L. A.N.S.]

[Stamp: D.A.A. Daniel H. Chacca C. A.N.S.]

[Stamp: U.A.S. Mauricio Sierra S. A.N.S.]

[Stamp: U.A.S. Patricia M. Zamora D. A.N.S.]

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA PARA ORIGEN

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento	A.2. N° de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico	A.5. Datos Representante Legal
------------------------	----------------------	--------------------------	--	--------------------------------

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)

B.1. Tipo de documento	B.2. N° de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico
------------------------	----------------------	--------------------------	---

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

C. DESCRIPCIÓN

C.1. Acuerdo Comercial Preferencial

C.2. Descripción de la mercancía

C.3. Clasificación Arancelaria de la mercancía

C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación

MATERIALES	SISTEMA ARMONIZADO	ORIGEN	PAIS DE ORIGEN	VALOR	OTROS

C.5 Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial

Regla de Origen General Especifique.....

Regla Específica de Origen Especifique.....

Valor de Contenido Regional Especifique.....

Condiciones de Tránsito Especifique.....

Otras Especifique.....

C.6 País de Origen según el solicitante

País de origen

D. MATERIALES APORTADOS PARA CONTRIBUIR A DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Muestras Catálogos

Fotografías Folletos

Planos

Otros, especifique

D.1. Descripción comercial e información complementaria

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de origen respecto de mercancías idénticas o similares? SI NO

En caso afirmativo, especifique

G.N.A.

 G.I.V.N.

 M.I.N.A.

 F.I.J.U.T.O.M.

 A.N.

 U.E.P.S.G.A.

 R.O.B.I.N.

 C.H.

 A.N.

 D.P.A.

 Daniel H.

 Chacoca C.

 A.N.S.

 U.A.S.

 P. de la M.

 P. Galameque D.

 A.N.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada: en materia de Origen? SI NO

En caso afirmativo, especifique

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de origen para mercancías idénticas o similares? SI NO

En caso afirmativo, especifique

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.I. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional. SI NO

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Yo declaro que:

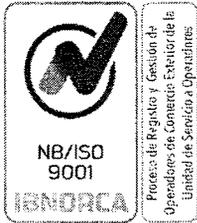
Toda la información proporcionada en el presente formulario, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender. Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada para Origen.

Ante cualquier diferencia o discrepancia existente, me sujeto a la aplicación de las medidas previstas en la normativa establecida en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Ley N° 2341 de 23/04/2002 Ley de Procedimiento Administrativo, y normas conexas.

Lugar y fecha

A collection of handwritten signatures and official stamps. The stamps include:
- A circular stamp with a signature and the text 'A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'UERSGA Roberto Chavez A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'G.N. Miro A. Figueroa A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'D.F.A. Daniel H. Chacra C. A.M.B.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'UAS Asociación Sinos A.N.'.
- A rectangular stamp with a signature and the text 'U.S. Patricia M. Palomares D. A.N.'.
There are also several other handwritten initials and signatures scattered around the stamps.



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD RESOLUCIÓN ANTICIPADA PARA ORIGEN

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento

Consignar el tipo de documento (NIT/Cédula de Identidad) con el que se encuentra registrado ante la Aduana Nacional.

A.2. Número de documento

Consignar el número del documento registrado (NIT/Cédula de Identidad).

A.3. Nombre/Razón social

Nombres y apellidos o la razón social del solicitante (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional). A nombre de esta persona, natural o jurídica, se expedirá la Resolución Anticipada para Origen.

A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

Domicilio, ciudad, país, teléfono, fax, correo electrónico (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

A.5. Datos Representante Legal

Nombre del Representante Legal cuando el solicitante sea Persona Jurídica. (Información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANA (SI CORRESPONDE)

Llenar este inciso solo, si la solicitud se realiza a través de un apoderado o agencia despachante de aduana registrado.

B.1. Tipo de documento

Consignar el tipo de documento si se trata de persona natural: Cédula de Identidad, Número de pasaporte; si se trata de persona Jurídica: Número de Identificación Tributaria (NIT).

B.2. Número de documento

Consignar el número del documento (NIT/Cédula de Identidad).

B.3. Nombre/Razón social

Nombres y apellidos o la razón social del apoderado o Agencia Despachante de Aduanas (información recuperada a través del sistema informático de la Aduana Nacional).



Aduana Nacional

C.6. País de Origen según el solicitante

Declarar a su juicio el país de origen de la mercancía.

D. INFORMACIÓN APORTADA PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA

Adjuntar fotografías, planos, folletos y todo otro material que posibilite complementar la información, a fin de determinar el origen de la mercancía, entre ellos sus materiales constitutivos que puedan ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

D.1. Descripción comercial e información complementaria

Señalar la descripción comercial de los materiales descritos en el punto C.4. y características que aclararán su origen e información complementaria que se considere pertinente, marca registrada, modelo u otros que correspondan.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. RESPONDA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una resolución anticipada para Origen?

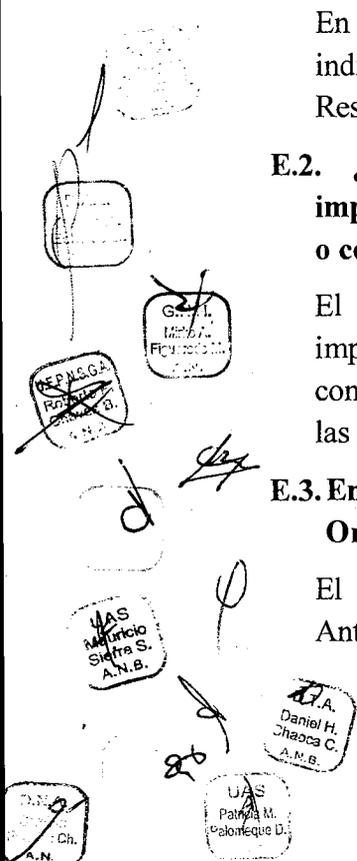
En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este inciso. En caso afirmativo debe señalar el número de hoja de ruta o Resolución Anticipada emitida.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen?

El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen debe señalar conjuntamente con las referencias debidas.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio para Origen?

El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada para Origen, debe señalar el número de la Resolución Anticipada.





Aduana Nacional

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará.

Especifique la operación aduanera pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código tributario boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.

Especifique cual información de la solicitud considera deba tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Los datos proporcionados en el Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

Handwritten signatures and stamps on the left side of the page, including:

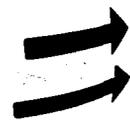
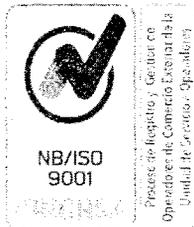
- UENLSGA (Robert...)
- UAS Mauricio Sierra S. (A.N.B.)
- D.T.A. Daniel H. Juarez C.
- UAS Patricia M. Palomique D.



Aduana Nacional

APÉNDICES

- 1. PROCESO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN
DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE
CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**
- 2. PROCESO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN
DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE
ORIGEN**



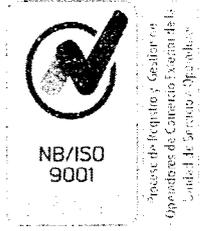
Aduana Nacional

APÉNDICE 1

PROCESO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Actividad	Responsables	Tareas
1	Solicitud	Solicitante	<p>1.1 Realiza el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada para Clasificación Arancelaria a través del sistema informático de la Aduana Nacional (AN), registrando los datos requeridos conforme cada sección.</p> <p>1.2 Los documentos adjuntos se presentarán mediante los medios habilitados o físicamente a la Aduana Nacional (AN).</p>
2	Verificación de los Requisitos	Gerencia Nacional de Normas (GNN) - Gerencia Nacional Jurídica (GNJ) Aduana Nacional	<p>2.1 Verifica si existe una solicitud de Resolución Anticipada de clasificación arancelaria en curso, vigente, en impugnación o con sentencia ejecutoriada, así como el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.</p> <p>2.2 Comunica al solicitante de la admisión, subsanación o rechazo de la solicitud.</p>
		Sistema informático AN	2.3 Comunica la admisión, subsanación o rechazo de la solicitud
3	Subsanación	Solicitante	3.1 Subsana la observación en los medios informáticos habilitados y presenta la documentación física, si corresponde.
		Sistema informático AN	3.2 Admitida la solicitud, se genera un número de registro
4	Admisión de la solicitud	Gerencia Nacional de Normas (GNN)	4.1 Deriva el trámite al Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología (DNA).
5	Evaluación técnica de la solicitud	Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología (DNA) -	5.1 Evalúa el trámite con la documentación adjunta, a efectos de requerir al solicitante la presentación de información complementaria como ser: reunión técnica, documentación complementaria, muestra, entre otros.



Aduana Nacional

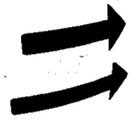
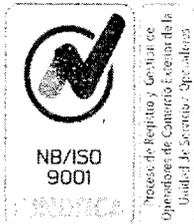
Nº	Actividad	Responsables	Tareas
		Funcionario de Nomenclatura (FN)	5.2 En caso de requerir información complementaria, comunicará al solicitante.
		Sistema Informático de la AN	5.3 Comunica al solicitante complementar información, programa reunión técnica u otro requerimiento.
6	Complementación de la información	Solicitante	6.1 Remite la información requerida 6.2 En caso de remisión de muestras para análisis de laboratorio realiza el pago por concepto de "Uso de Laboratorio Merceológico", recibo único de pago al código 135. 6.3 La muestra debe cumplir los parámetros señalados en el Procedimiento para la Emisión de Criterio de Clasificación Arancelaria y debe ser entregada en dependencias del Laboratorio Merceológico.
		Sistema Informático de la AN	6.4 Recepciona la información, recibo de pago y la constancia de entrega de la muestra en dependencias del Laboratorio Merceológico
7	Evaluación Técnica en Clasificación Arancelaria con /sin Muestra que no requiera Análisis de Laboratorio	Funcionario de Nomenclatura (FN)	7.1 Realiza la Clasificación Arancelaria en base al estudio Merceológico de la mercancía, evaluación de la documentación, aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Arancel Aduanero de Importaciones vigente, así como otra información pertinente. 7.2 Elabora un informe técnico, adjuntando el proyecto de Resolución Anticipada y conjuntamente con todos los expedientes lo deriva a Jefatura del DNA.





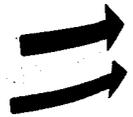
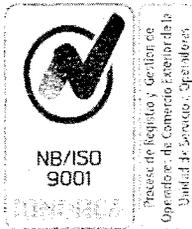




Aduana Nacional

Nº	Actividad	Responsables	Tareas
8	Revisión de la evaluación técnica	<p>Jefe Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología (DNA) Gerencia Nacional de Normas (GNN)</p> <p>Sistema informático AN</p>	<p>8.1 Verifica la clasificación arancelaria, en caso de tener observaciones devuelve el trámite al FN, caso contrario remite informe y proyecto de Resolución Anticipada en Clasificación Arancelaria a la GNN.</p> <p>8.2 GNN remite informe y proyecto de Resolución Anticipada en clasificación arancelara a GNJ.</p> <p>8.3 Registra remisión a GNJ</p>
9	Evaluación Técnica sobre Clasificación Arancelaria con Muestra para Análisis de Laboratorio	<p>Funcionario de Laboratorio (FL)</p> <p>Sistema informático AN</p> <p>Jefe Departamento de Nomenclatura Arancelaria y Merceología</p>	<p>9.1 Recibe el trámite con la muestra (incluyendo la muestra testigo) y documentación adjunta, registra su ingreso en la base de datos del Laboratorio, consignando el código de la muestra.</p> <p>9.2 Evalúa la muestra y documentación presentada de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, revisa y define los métodos analíticos a ser utilizados.</p> <p>9.3 En caso de tener observaciones respecto a los parámetros técnicos de la muestra, solicita la complementación respectiva.</p> <p>9.4 Realiza los análisis físico-químicos, Merceológico correspondientes de la muestra, considerando las condiciones establecidas en el Arancel Aduanero de Importaciones.</p> <p>9.5 Una vez efectuado los análisis de laboratorio procede a la custodia de la muestra testigo almacenándola de acuerdo a su naturaleza.</p> <p>9.6 Elabora el reporte de análisis, señalando los métodos utilizados y lo remite a jefatura del DNA.</p> <p>9.7 Registra el trámite con la muestra.</p> <p>9.8 Remite el reporte a Jefatura del DNA</p> <p>9.9 Jefatura de DNA revisa el reporte emitido por el laboratorio, en caso de tener observaciones devuelve el trámite al FL, caso contrario remite trámite (reporte de laboratorio) a Funcionario de Nomenclatura.</p>

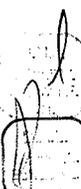


Aduana Nacional

APÉNDICE 2
PROCESO TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE
RESOLUCIÓN ANTICIPADA PARA ORIGEN

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud	Solicitante	<p>1.1 Realiza el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada para Origen a través del sistema informático de la Aduana Nacional (AN), registrando los datos requeridos conforme cada sección.</p> <p>1.2 Los documentos adjuntos se presentarán mediante los medios habilitados o físicamente a la AN.</p>
2	Verificación de los Requisitos	<p>Gerencia Nacional de Normas (GNN) - Gerencia Nacional Jurídica (GNJ)</p> <p>Aduana Nacional</p>	<p>2.1 Verifica si existe una solicitud de Resolución Anticipada para Origen en curso, vigente, en impugnación o con sentencia ejecutoriada, así como el llenado del Formulario de Solicitud de Resolución Anticipada.</p> <p>2.2 Comunica al solicitante de la admisión, subsanación o rechazo de la solicitud.</p>
		Sistema informático AN	2.3 Comunica la admisión, el rechazo o la subsanación de la solicitud.
3	Subsanación	Solicitante	3.1 Subsana la observación en los medios informáticos habilitados y presenta la documentación física, si corresponde.
		Sistema informático AN	3.2 Admitida la solicitud, se genera un número de registro.
4	Admisión de la solicitud	Gerencia Nacional de Normas (GNN)	4.1 Deriva el trámite al área de Origen.



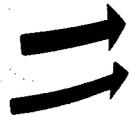
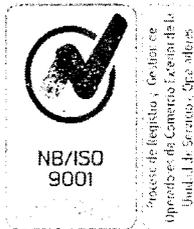






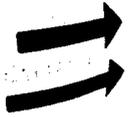
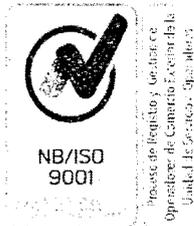






Aduana Nacional

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
5	Evaluación técnica de la solicitud	Funcionario encargado de Origen	5.1 Verifica a detalle la información de la solicitud (sistema informático AN y documentación física). 5.2 Evalúa la correspondencia de la Norma de Origen conforme al Acuerdo Comercial al que recurre, respecto a la descripción y clasificación arancelaria de la mercancía, considerando los materiales que son componentes de la mercancía. 5.2. De requerir información complementaria o reunión de análisis técnico comunicará al solicitante.
		Sistema informático AN	5.3 Comunica al solicitante completar información o programa reunión.
6	Complementación información o aceptar la reunión	Solicitante	6.1 Presenta la complementación de la información.
		Sistema informático AN	6.3 Registra la aceptación de reunión técnica.
7	Evaluación técnica	Funcionario encargado de Origen	7.1 Emite Informe Técnico adjuntando el Proyecto de Resolución Anticipada y remite a la GNN
8	Revisión de la evaluación técnica	Gerencia Nacional de Normas (GNN)	8.1 Revisa el informe técnico y proyecto de Resolución Anticipada para Origen, en caso de tener observaciones devuelve al técnico, caso contrario remite los mismos a GNJ.
		Sistema informático AN	8.2 Registra la remisión de los documentos a GNJ
9	Evaluación Jurídica	Gerencia Nacional Jurídica (GNJ)	9.1 Evalúa el Informe Técnico y emite Informe Legal; revisa el proyecto de RA. 9.2 Remite el resultado de la evaluación a Gerencia General.
		Sistema informático AN	9.3 Registra la remisión de los documentos a GG
10	Emisión de la RA	Gerencia General	10.1 Emite la Resolución Anticipada para Origen
11	Notificación de	Sistema informático	11.1 Notifica al solicitante la Resolución Anticipada



Aduana Nacional

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
	la RA	AN	para Origen a través del buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.
12	Publicación de la RA	Sistema informático AN	12.1 Pública la Resolución en el portal web de la Aduana Nacional, considerando las condiciones de confidencialidad.

